



# Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

Expte. 17565

LA PLATA, 4 de noviembre de 1993

El Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria N° 30, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado lo siguiente:

## ORDENANZA 8240

**ARTICULO 1º.-** Ratificase el Convenio suscripto entre la MUNICIPALIDAD DE LA PLATA y la DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS, a través del cual se establecen pautas de cooperación para lograr que las Asociaciones Civiles, Juntas Vecinales y de Fomento, que desarrollen sus actividades en territorio de la Comuna, adecuen su constitución y funcionamiento al Decreto-Ley 8671/76, de acuerdo con las cláusulas establecidas en el Anexo I, que forma parte de la presente.

**ARTICULO 2º.-** De forma.

HUGO B. MARSICO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE DE LA PLATA

RAUL JOAQUIN PEREZ  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE

ANEXO I

CONVENIO DE COOPERACION EN MATERIA DE ENTIDADES CUYO  
OBJETO PRINCIPAL SEA EL BIEN COMUN Y CUENTEN CON  
PERSONERIA JURIDICA.

Entre el Señor Director Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires CARLOS EDUARDO ORICCHIO, en uso de las facultades que acuerdan los artículos 19, 22, 30 y 69 del Decreto Ley 171/76 y sus modificatorias, Decreto Ley 9118/78 y Ley 59 (T.O. Decreto 8525/86); 19 Decreto Reglamentario 777 y 49 del ítem IIIa, del anexo III del Decreto 22/91 el Señor Intendente Municipal de LA PLATA Dr. JULIO ALAK en uso de las facultades que le acuerdan los artículos 108 incisos 11, 14 del Decreto Ley 6.769/58 10 y 11 Decreto Reglamentario 284/77, en atención a la necesidad y conveniencia de procurar un apoyo recíproco en tareas que sus respectivas competencias les señalan en materia de fiscalización de entidades cuyo objeto principal es el bien común, sin delegar ninguna de las facultades que la Constitución Provincial y sus respectivas leyes orgánicas les confieren de manera expresa, se formaliza el presente convenio que habrá de regirse por las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** La Dirección Provincial de Personas Jurídicas y la Municipalidad colaborarán recíprocamente para lograr el cumplimiento de las asociaciones civiles, juntas vecinales y de fomento, que desarrollen sus actividades en territorio de la Municipalidad y cuya competencia comuna adecúen su constitución y funcionamiento a las disposiciones del Decreto Ley 8671/76 (T.O. Decreto 8525/86) en los casos en que éstas pretendan obtener el reconocimiento de su personería jurídica.-

**SEGUNDA:** La Municipalidad tendrá el exclusivo control y fiscalización de aquellas juntas vecinales o sociedades de fomento, que carezcan de personería jurídica y solo se encuentren reconocidas como entidades de bien público por el Intendente Municipal, conforme lo establecen los Artículos 108 y siguientes de la Constitución Provincial y Artículo 27 del Decreto Ley 6769/58.-

**TERCERA:** La fiscalización pública ejercida por el Organismo Provincial de aplicación o la Municipalidad, no podrá en ningún caso interferir en la libre determinación de los individuos que se asocian para destinar sus actividades y recursos a un fin de "bien común", exigiéndoles la adopción de modelos de estatutos de redacción rígida o uniforme, que asegure la calidad de socios con la de vecinos, lo cual redundará en la esencialidad de la organización asociativa y en el principio constitucional de libertad de asociación. Las únicas limitaciones admisibles al derecho de asociarse para fines útiles, serán las que tienden a asegurar la efectiva individualización del ente societario, su inscripción, objeto, domicilio, órganos de gobierno,

//..

stración y fiscalización (su conformación deberes y obligaciones), régimen de ingreso y egreso de socios y actividad y funcionamiento de asambleas.-

La oficina u organismo comunal que la propia municipalidad determine como órgano local competente a los efectos de la aplicación del presente tendrá las siguientes facultades: 1) De promoción; asistencia; gestión del trámite para la obtención de personería jurídica de asociaciones civiles, juntas vecinales y de fomento y asesoramiento de los administrados que por causas de distancia y vecindad recurran a él a los efectos de lograr la obtención del reconocimiento de personería jurídica por parte de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. 2) De asistencia y asesoramiento a las asociaciones ya existentes, en cuanto a la correcta aplicación de sus normas estatutarias, cuidando de no interferir en sus decisiones a los efectos de asegurar un funcionamiento limitado a la legalidad del funcionamiento de las mismas, nunca concerniente a la oportunidad de sus resoluciones. 3) De fiscalización de asociaciones civiles de personería jurídica que cuenten o hayan contado con uno o más socios con derecho a voto o su objeto comprometa el interés público y que al momento de efectuarse la fiscalización no estén integradas por más de diez asociados. Estas facultades de fiscalización se ejercerán a: A) Practicar inspecciones a requerimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, de oficio o a pedido de asociados que justifiquen su calidad de tales, cuando un relevamiento ambiental que determine si la entidad cumple el objeto para que fue constituida según lo establecido en sus estatutos en el capítulo respectivo, y la verificación de libros, su rúbrica y regularidad de sus actas, labrando "acta de inspección", que suscribirán el inspector actuante y el responsable de la entidad que hubiere exhibido. B) Destacar inspectores a asambleas, a petición de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, de algún asociado que justifique su calidad de tal o de oficio, y con el solo carácter de veedor. El veedor deberá elaborar un informe de los hechos que haya presenciado y elevarlo al órgano municipal competente dentro de las 48 hs. de la conclusión de la asamblea o reunión de cuarto intermedio de más de un día. El órgano municipal competente evaluará si la asamblea se ha desarrollado normalmente o si existen motivos para declarar su nulidad. De las actas de inspección e informes de asistencia a asambleas y dictámenes sobre los mismos, de los que surjan que existen irregularidades de funcionamiento en la asociación fiscalizada se remitirá copia a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas dentro de los diez días hábiles de efectuada la inspección o declarada la asamblea. Si el órgano municipal lo creyere

///..



...  
nveniente podrá sugerir a la Dirección Provincial de  
Personas Jurídicas las medidas a adoptar en cada caso. 4)  
ejecución de las diligencias que la Dirección  
Provincial de Personas Jurídicas dispusiere para la mejor  
estación de sus servicios a los administrados tales como  
notificaciones, intimaciones o recepción de documentación  
deberá ser remitida a la Dirección Provincial de Personas  
Jurídicas.-

**INTO:** Recepcionada por la Dirección Provincial de  
Personas Jurídicas la documentación remitida por la  
Municipalidad en caso de haberse detectado en inspección o  
intervención a asamblea, irregularidades que importen  
violación de la ley o estatutos sociales, por Mesa de  
Trámites de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas  
procederá a caratular el expediente respectivo que  
será al Departamento Inspecciones para su sustanciación.  
La Resolución recaída en las actuaciones se remitirá  
de nuevo a la Municipalidad que tendrá a su cargo la  
sustanciación de la misma a la entidad y a cualquier otro  
interesado salvo que se hubiese constituido domicilio en  
estas actuaciones. La Dirección Provincial de Personas  
Jurídicas dará a los expedientes originados en actuaciones  
Municipales el trámite que la Disposición General 106/91,  
dispone en los artículos 139 y 140, para las denuncias.

**XTO:** A fin de asegurar una acción fiscalizadora más  
efectiva en los casos que la Dirección Provincial de  
Personas Jurídicas requiera que el Órgano Municipal se  
comprometa en los términos de los artículos 102 y 119 del  
Decreto 284/77, éste responderá al requerimiento dentro de  
los 30 días corridos de recibido el mismo. La falta de  
contestación en término por parte del órgano municipal al  
requerimiento que se le efectúe, será considerada fundada  
suficiente razón para que la Dirección Provincial de  
Personas Jurídicas proceda, si estimare que así  
corresponde efectuarlo, a cancelar la personería jurídica  
de la asociación civil o a designar interventor de la  
entidad.

**PTIMO:** El presente convenio requerirá a partir de la fecha  
mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes lo  
denuncie con sesenta (60) días de anticipación. Se firma  
en la ciudad de La Plata, a los 7 días del  
mes de Agosto de mil novecientos noventa y dos.

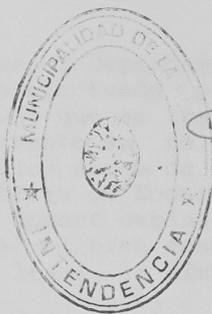
# Municipalidad de La Plata

Subsecretaría de Gobierno

La Plata, 5 de noviembre de 1993.-

Cumplase, regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y archívese.-----

  
Dr. DANIEL FERNANDO SORIA  
SECRETARIO DE GESTION PUBLICA



  
Dr. JULIO CESAR ALAK  
INTENDENTE MUNICIPAL



La Plata, 5 de noviembre de 1993.-

Registrada en el día de la fecha bajo el número OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA (8240).-----



  
JOSE EVARISTO AMUNES  
JEFE DE DESPACHO  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO